

MEDIACIÓN ESCOLAR: PRESENTACIÓN DEL TEMA

Carlos Mariño Castro

Equipo de Orientación Específico (Pontevedra)

La participación de terceras personas en la resolución de conflictos es algo que se viene realizando desde la antigüedad en todas las culturas

En un principio y hasta fechas muy recientes, la intervención de terceros se llevó a cabo a través del arbitraje (una forma de resolver un litigio sin acudir a la jurisdicción ordinaria, pero acatando las de la cláusula arbitral donde se establece que las partes en caso de conflicto se comprometen a someterse a un tribunal arbitral) o del juicio (proceso que se sigue sobre derechos o cosas que varias partes contrarias litigan entre sí en el que el juez ha de pronunciar la sentencia). En ambos casos, es el árbitro o el juez quienes deciden, asignando responsabilidades y sancionando, en función de las cláusulas arbitrales o del ordenamiento jurídico del país, lo que no garantiza la resolución pacífica del conflicto.

Por eso en los Estados Unidos, en los años 70, se institucionalizó una alternativa, otra forma de tratar los desacuerdos más satisfactoria para las partes, surgiendo los centros de justicia vecinal que, mediante programas de mediación comunitaria, ofrecían a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de resolver los litigios fuera del ámbito judicial. Podríamos decir que así nació la mediación como técnica de resolución de conflictos, de promover acuerdos y la figura del mediador que ya no decide con arreglo a una normativa establecida, sino que busca restablecer la comunicación entre las partes que solicitaron la mediación, devolviéndoles el protagonismo para que libremente busquen un compromiso y tomen las decisiones que contribuyan a la solución del problema.

El éxito de esta medida hizo que se aplicara a los centros educativos, en un intento de ofrecer al alumnado la posibilidad de aprender a resolver los problemas de relación mediante el diálogo, el respeto y la tolerancia.

Hoy, en España, es una medida extendida y aplicada a nivel institucional en casi todo el territorio nacional. Concretamente, “el 82,53% de las CCAA (n=14) contempla la mediación escolar al regular las normas de convivencia aplicables en sus respectivos territorios a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, frente al 17,65% (n=3) que no lo hace” (Viana, 2012).

En la comunidad gallega se promulga la Ley 4/2011 de 30 de julio, de Convivencia y Participación de la Comunidad Educativa que, en la exposición de motivos, entre las razones que fundamentan dicha normativa, resalta “la preocupación por los fenómenos de mala convivencia y de acoso escolar en los últimos tiempos comienza a ser, tristemente, una noticia cotidiana”; y por otro lado

que existe una demanda latente por parte de los profesionales de la educación “de reconocimiento de su labor y de dotación de herramientas que permitan atajar de una manera inmediata y eficaz las eventuales conductas que atenten contra el normal desenvolvimiento de la actividad docente”¹.

En el artículo 20 contempla la posibilidad de utilizar procedimientos conciliados en la resolución de los conflictos, estableciendo en el punto 1 que:

Reglamentariamente se determinará un procedimiento conciliado para la resolución de los conflictos de convivencia. La participación del alumnado o de sus representantes legales tendrá carácter voluntario a solicitud del alumnado o de sus representantes legales y exigirá el compromiso de cumplimiento de las acciones reparadoras.

En el punto 2 añade:

La opción de la conciliación suspende el inicio del procedimiento disciplinario de corrección de la conducta, que se reanudará en caso de que la conciliación sea infructuosa. El cumplimiento de las acciones reparadoras dará lugar a la finalización del procedimiento de corrección de la conducta contraria a la norma de convivencia.

El punto 3 dice: “En el procedimiento, formalizado por escrito, se incluirá la intervención de una persona instructora y de una persona mediadora”. Y para terminar, el punto 4 dispone que “el procedimiento formalizado será el que determine el centro, con la aprobación del consejo escolar, y que figurará en el reglamento de régimen interno”.

El artículo 10 establece la necesidad de que el Plan de Convivencia incluya la mediación entre las actuaciones a llevar a cabo en la gestión de los conflictos, y el Artículo 30, punto 2, apartado d, dispone que el Plan de Convivencia incorporará, entre otras previsiones, la de favorecer la mediación realizada por el alumnado del centro educativo que obtuviese la formación y cualificación necesarias.

El texto legal “no hace más referencias a la mediación, pero las que hace son suficientes para incluir esta figura como posibilidad cierta y protegida como vía de solución de los conflictos escolares” (Otero Parga, 2011: 156), y reconoce la conveniencia de incorporarla como vía alternativa y/o complementaria a los procedimientos convencionales.

Por otro lado, es importante insistir en la idea generalizada de que constituye un instrumento eficaz en la mejora de las relaciones interpersonales, no solo por su capacidad resolutoria para dirimir los problemas de convivencia con un nivel de satisfacción en las personas implicadas superior al conseguido a través de los procedimientos disciplinarios habituales, sino por las ventajas que presenta de cara a potenciar el aprendizaje social en los alumnos y alumnas de todas las edades. En una etapa de la vida tan formativa como es la escolar, el que el alumnado interiorice la necesidad de modificar el comportamiento mediante conductas favorecedoras del respeto hacia los demás, de la resolución de los problemas a través del diálogo, de la tolerancia frente a la intransigencia, etc., es un factor importante en la prevención de todo tipo de tensiones y en la formación de ciudadanos capaces de promover la solidaridad, el autocontrol y todos aquellos valores que favorezcan el rechazo de

1 Ley 4/2011 de 30 de julio, de Convivencia y Participación de la Comunidad Educativa, Comunidad Autónoma de Galicia. Boletín Oficial del Estado de 30/07/2011, nº 182. Exposición de Motivos, I, párrafo 1.

la violencia y la búsqueda conjunta de soluciones satisfactorias para las partes, principios en los que se basa la mediación como instrumento de prevención y gestión de los conflictos, en cuyo proceso debe estar implicada toda la comunidad educativa.

Lo anteriormente expuesto constituye una breve reseña de las razones que nos llevaron a hacernos eco, en el presente número de la revista *Innovación Educativa*, de un modelo alternativo de intervención en el tratamiento de la conflictividad escolar, consolidado en unos casos y en período de prueba en otros pero, en todo caso, en plena expansión.

Son cinco los artículos que conforman este bloque temático en los que se muestran distintos enfoques sobre la mediación en los centros escolares.

En *Nuevas claves en Mediación Educativa*, de Mari Luz Sánchez García-Arista, después de analizar la incidencia de los cambios sociales en las instituciones educativas y la problemática que en muchos casos conlleva la aplicación de esta estrategia conciliadora en los centros, se aborda la temática central del artículo, la Mediación Educativa Contextualizada, un nuevo enfoque que implica la inclusión de esta técnica en el Plan de Convivencia, para que sea asumida por todos los sectores de la comunidad educativa como elemento regulador de las relaciones interpersonales y, al mismo tiempo, dé al centro su sello de identidad.

Asesoramiento y Mediación de Conflictos en los Procesos de Mejora Escolar, de Carlos Mas Ruiz y Juan Carlos Torrego Seijo, plantea la necesidad de que el asesoramiento, entendido como un servicio prestado a los centros educativos por expertos, se realice a través de la figura del asesor-mediador y desde la mediación como proceso facilitador y armonizador de acuerdos entre las distintas posiciones que se producen en la comunidad educativa.

En *Modelo para la Incorporación de un Sistema de Mediación Escolar en un Centro Educativo de Educación Secundaria Obligatoria*, el autor, Jorge de Prada de Prado, presenta el modelo de incorporación de un sistema de mediación en secundaria creado en el Instituto Ramiro II de la Robla del que él es Coordinador de Convivencia, describiendo los elementos que conforman el diseño y su funcionamiento.

Redes de centros para una convivencia positiva, del que son autores Javier García Barreiro, M^a Dolores Sanz Lobo, Begoña Cortes Ferro y Cipriano Núñez Rodríguez, describe la práctica llevada a cabo por centros que coinciden en cómo ha de construirse la convivencia, creando espacios para compartir experiencias, formación, material, etc., y organizando encuentros con el objetivo de consolidar el trabajo en red que facilite el apoyo y la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Y cierra esta sección temática el artículo *Percepción de los Estudiantes para Maestro sobre la Violencia Escolar: una Puerta de Acceso a la Mediación de Conflictos en Infantil y Primaria*, un estudio exploratorio en el que su autora, Maria Carme Boqué Torremorell, describe la visión que una muestra de 29 estudiantes de primer curso del Grado de Maestro (especialidad Educación Infantil), de la Universidad Ramón Llull de Barcelona, tiene de la violencia escolar y de la mediación como alternativa a las normas sancionadoras tradicionales.

REFERENCIAS

- Otero Parga, M. (2011). Mediación Escolar. A propósito de la Ley 4/2011 de 30 de junio de Convivencia y Participación de la Comunidad Educativa (Comunidad Autónoma de Galicia). *Dereito*, Vol. 2, nº 2, 131-160.
- Viana Orta, M^a I. (2012). Características de la mediación escolar en España. Estudio comparado entre comunidades autónomas. *Cuestiones Pedagógicas*, 22, 377-394.